

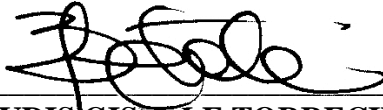
NOTIFICACION POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la Notificación personal de la Resolución N°3103 de 2020, al señor **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 19 de octubre de 2020



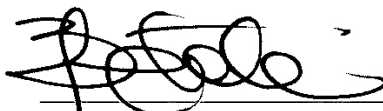
BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana
Anexo: copia de la Notificación

FECHA DE DESFIJACION: 23 de octubre de 2020

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana y en la página web de la entidad, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Señor (a)
NOMBRE: **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**
CORREO: jose.imitola@hotmail.com
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico



RESOLUCION No. 3103
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
IRTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3396 DE 2019

LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIONES OTORGADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO ACORDAL 0941 DE 2016 Y EN EL DECRETO DE DELEGACION No. 006 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 3396 de julio 25 de 2019, se dio cumplimiento a una sentencia judicial, donde fue reintegrado el señor **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.098, al cargo de profesional universitario código 219, grado 01 en Carrera Administrativa, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**, el día 09 de septiembre de 2019.

El señor **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**, dentro del término legal interpuso y sustentó el recurso de reposición con los requisitos exigidos en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo exponiendo textualmente en él los siguientes argumentos:

“Consideramos que la mejor interpretación al fallo en comento es que el reintegro debía darse en el cargo de profesional universitario grado 10 código 340 en la Personería Distrital, y no en el Distrito de Barranquilla, Maxime cuando en la primera entidad mencionada existe oficialmente el cargo de Profesional Universitario grado 05 Código 219 que, si bien tampoco corresponde al grado y código que venía desempeñando en la carrera administrativa, hasta el momento del despido.”

“Revocar en cada una de sus partes la Resolución No 3396 de 2019, a través de la cual me reintegran en un cargo que no corresponde al señalado en la sentencia judicial , esto es PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 en la planta de personal del Distrito de Barranquilla y como consecuencia de lo anterior sírvase expedir un Acto Administrativo que ordene el reintegro del suscrito al cargo de profesional universitario Grado 10 Código 340 que corresponde al cargo de carrera administrativa ocupado por el suscrito en virtud de las resoluciones 0524 de 1997 y 131 del 2000 y conforme a la sentencia judicial 6y por lo tanto declárese que el suscrito no adeuda suma alguna por concepto de diferencias salariales y prestacionales a la administración.”

“Declárese y Ordénesse el reintegro del Suscrito al Cargo de Profesional Universitario Grado 10 Código 340 que corresponde al cargo de carrera administrativa ocupado por el suscrito



RESOLUCION No. 3103
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
IRTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3396 DE 2019

en virtud de las resoluciones 0524 de 1997 y 131 de 2000 y conforme se señalo en la sentencia judicial objeto de cumplimiento sea en la personería Distrital de Barranquilla, o en su defecto en el Distrito de Barranquilla.”

“Como consecuencia de lo anterior procédase a reconocer los derechos de carrera Administrativa y las diferencias Salariales y Prestacionales que procedan de conformidad entre lo devengado en el cargo a que fue reintegrado como asesor código 105 grado 05 y el que corresponde como Profesional Universitario Grado 10 código 340 en la planta de personal en la personería Distrital de Barranquilla o en el Cargo de Profesional Universitario código 219 grado 05, cargo que si se encuentra en la planta de personal de la nomina global de la Personería Distrital de Barranquilla y que es equivalente al cargo que ostentaba el suscrito al momento del despido como es el de profesional Universitario Grado 10 y código 340 y cuya asignación salarial corresponde a la del código y grado pretendido por el suscrito según las exigencias de la sentencia del Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla.”

“Como pretensión subsidiaria y en caso de verificarse las acreditaciones necesarias para ostentar un cargo mayor de conformidad con el grado y código, proceda la administración a nombrarme en el cargo de profesional universitario, grado y código mayor que el amparado por los derechos de Carrera Administrativa en la planta de personal de la personería Distrital de Barranquilla, o en su defecto en el Distrito de Barranquilla.”

“Declárese el Reintegro en el cargo de profesional Universitario Grado 05 Código 219 de la planta de personal de la Personería Distrital de Barranquilla, ante la remota imposibilidad de reintegrarme en los precitados cargos mencionados, a un cuando el mismo sea inferior al grado y código contemplado en la sentencia Judicial, pues es el cargo mas ajustado a mis calidades, condiciones e intereses y no a uno inferior como lo contemplo la resolución 3396 del 2019, dado que el suscrito goza de todos los elementos de juicio y acreditaciones necesarias para ocupar dicho cargo mediante pruebas certificadas de los estudios, seminarios y diplomados que demuestran la viabilidad para tal fin.”

“Ordénese ante la imposibilidad de reintegro que el Distrito de Barranquilla debe asumir la indemnización correspondiente por ser empleado de carrera administrativa, liquidado conforme al salario correspondiente al cargo de profesional universitario grado 10 código 340 o profesional universitario grado 05 código 219, cuyo salario es equivalente al que devenga los compañeros que en este momento gozan del privilegio de dicho cargo en la Personería Distrital de Barranquilla, caso concreto al del funcionario Pedro Pablo Caraballo quien fuera reintegrado bajo las mismas circunstancias y condiciones en la Personería Distrital de Barranquilla.”

Que el señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.476.098, fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución 0524



RESOLUCION No. 3103
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
IRTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3396 DE 2019

de octubre 28 de 1997, en el cargo Profesional Universitario Código y Grado 340-10, desde el 01 de noviembre de 1997.

Que mediante Resolución No. 131 de abril 20 de 2000, el cargo de Profesional Universitario Código y Grado 340-10 fue suprimido de la Planta Global de cargos de Personería Distrital, cargo que ocupaba el señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**.

Que el Señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, a través de apoderado judicial inicio proceso por fuero sindical, conocido en primera instancia por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla**, con Rad No 15.781D.

Que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2002 condenó a la Personería Distrital de Barranquilla a reintegrar al señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, al cargo de Profesional Universitario Grado 10, Código 340, o, a otro de igual o superior categoría y remuneración, y al pago de los salarios dejados de percibir causados desde el despido hasta la fecha en que se produjera su reintegro.

Que el señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, fue vinculado a la Planta Global de Cargos, mediante Resolución 025 de enero 02 de 2004, al cargo Asesor Código 105, Grado 05, en cumplimiento del fallo emanado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.

Que la Personería Distrital de Barranquilla, a efectos de dar cabal cumplimiento al citado fallo, líquido y cancelo los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (23 de abril de 2001) hasta cuando se efectuó su reintegro (21 de enero de 2004).

Que el señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, ejerció de igual forma el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando la declaratoria de nulidad de la Resolución 131 del 20 de abril del año 2000, así como la comunicación mediante la cual se le puso en conocimiento la supresión del cargo que venía ejerciendo en la Personería Distrital de Barranquilla.

Que es necesario traer a colación, lo ordenado por el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla mediante Sentencia de fecha Treinta y Uno (31) de mayo de 2013, que reza:

- 1- *Declárese la NULIDAD de la resolución No 131 del 20 de abril de 2001 y del oficio fechado 10 de julio de 2001, expedidos por la Personería Distrital de Barranquilla, por medio de la cual se suprime el cargo el Señor JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO, de la planta de personal u/o Estructura de la Personería Distrital de Barranquilla.*



RESOLUCION No. 3103
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
IRTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3396 DE 2019

- 2- *A título de Restablecimiento del derecho, CONDENASE AL DISTRITO DE BARRANQUILLA – PERSONERIA DISTRITAL DE NARRANQUILLA, a reintegrar al señor JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7476098 de Barranquilla, al cargo de PROFESIONL UNIVERSITARIO que venía desempeñando en la Personería Distrital de Barranquilla, al momento en que se produjo su desvinculación u otro empleo igual o equivalente categoría acorde con las capacidades acreditadas del actor.*
- 3- *Las entidades demandadas deberán liquidar y pagar al actor los salarios y prestaciones sociales correspondientes al cargo de Profesional Universitario, que venía desempeñando en la Personería Distrital de Barranquilla al momento en que se produjo la desvinculación del cargo que venía desempeñando, y hasta cuando se haga efectivo el reintegro al mismo sin solución de continuidad, descontando los salarios prestaciones sociales y demás emolumentos que le hayan sido pagados por virtud del reintegro de que fue objeto el actor en cumplimiento del fallo ordinario , así como los descuentos de ley a que hubiere lugar.”*

Que la decisión contenida en la resolución No. 3396 de julio 25 de 2019, se encuentra ajustada a lo resuelto por dicho fallo judicial.

Que en su momento esta secretaría, solicito a la Personería Distrital de Barranquilla certificación laboral, y soportes de todos los pagos efectuados desde la fecha de su reintegro en cumplimiento de la orden judicial, así mismo se solicitó certificación de las sumas de dinero canceladas por concepto del reintegro efectuado al señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, la cual fue entregada oportunamente, donde se especifica toda la historia laboral del señor **IMITOLA LOBO**.

Que el señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, ejercito tanto la vía ordinaria, como la contenciosa administrativa en procura de la defensa de sus derechos, consiguiendo su reintegro por vía ordinaria, el cual fue materializado a partir del día 21 enero de 2004, así como el pago de sus salarios y demás prestaciones dejadas de percibir, y posteriormente se produjo el fallo dictado por el Juzgado Doce Administrativo.

Que al señor **JOSÉ ANTONIO IMITOLA LOBO**, a través de la Resolución No. 090 de junio 12 de 2008, le fue pagada la suma de **\$39.154.116**, de conformidad con el fallo del Juzgado Quinto Laboral que ordeno su reintegro, así mismo el accionante viene percibiendo el salario del cargo al que fue reintegrado hasta la fecha.

Que esta Secretaría mediante resolución No. 3396 de julio 25 de 2019, dio cumplimiento a la sentencia judicial fallada por el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla, previo concepto de la Secretaría Jurídica Distrital de este ente territorial, donde se estableció la reubicación del servidor público **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**, al cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario, grado 219, código 01 de la Alcaldía Distrital de



RESOLUCION No. 3103
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
IRTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 3396 DE 2019

Barranquilla, sin desconocer derechos del recurrente, por el contrario, todos sus derechos fueron respetados en las condiciones establecidas en el fallo judicial, lo cual indica que las pretensiones del recurrente no son procedentes.

Que el recurrente plantea equivocadamente entre sus pretensiones ser reintegrado al cargo de profesional Universitario Grado 05 Código 219 de la planta de personal de la Personería Distrital de Barranquilla, lo cual es totalmente improcedente, por cuanto ya se cumplió con el reintegro, y por ende no cabe jurídicamente la posibilidad de volverlo a reintegrar, mucho menos es procedente solicitar diferencias salariales y prestacionales e indemnización cuando no hay lugar a ellas.

Que la Administración Distrital, confirmara en todas sus partes la decisión proferida en el acto administrativo - resolución No. 3396 de julio 25 de 2019, donde se dio cumplimiento a la sentencia judicial fallada por el Juzgado Doce Administrativo de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria Distrital de Gestión Humana


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMESE en todas sus partes la Resolución No. 3396 de 2019, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL”* respecto del señor **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.098, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto deberá notificarse al señor **JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.098, haciéndole saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON.
Secretaria Distrital de Gestión Humana.